

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONVENIO N° 038 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE  
CONVENIO N° 05 -2016-DRA.T**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA EL USO DE INSTALACIONES PRODUCTIVAS AUXILIARES  
ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL  
Y LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, y
- La **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA**, en adelante **LA DIRECCION REGIONAL**, con RUC N° 20201529400, con domicilio en la Av. Manuel A. Odría N° 1508, distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su Director **LUIS OMAR CALDERÓN LUYO**, Identificado con DNI N° 00489635, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 23 de Octubre del 2015.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio Específico se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye en unidad ejecutora adscrita al Viceministro de Agricultura.
- 1.2 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, es función del Director Ejecutivo, promover y suscribir convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas privadas o públicas, para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos, actividades y gestión del Programa.
- 1.3 **LA DIRECCION REGIONAL**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, orienta sus acciones de promoción y apoyo a los pequeños y medianos agricultores, tendiente al incremento de la producción y productividad agraria en base a un mercado sólido, contribuyendo a favorecer a los productores organizados, con el fin de alcanza una actividad competitiva, rentable, sostenible, económica y ambiental en un entorno democrático y de igualdad de oportunidades.
- 1.4 Son atribuciones del Director Regional entre otras, celebrar y suscribir contratos y convenios relacionados a la ejecución de acciones de desarrollo y de disposición administrativa cuya titularidad le corresponda.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 **LA DIRECCION REGIONAL** es propietaria de los predios rústicos con Código Catastral N° 045263, 045264, 045275, 045276 y 045278, ubicados en el sector Lupaja del distrito y

provincia de Tarata y departamento de Tacna, denominado Pucara Nuevo, con una extensión superficial de 11 Has.

- 2.2 **LA DIRECCION REGIONAL** mediante el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 145-95-DISRAG.T de fecha 23 de junio de 1995, se aprobó la Cesión de Uso del Predio acotado a favor de la Gerencia Sub Regional de Desarrollo de Tacna.
- 2.3 Con fecha 25 de enero de 1999, el Consejo Transitorio de Administración Regional de Tacna suscribió el Convenio N° 001-99 CTAR.TACNA con el entonces Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS - Agencia Tarata, sobre la base del Contrato de Cesión en Uso otorgado por la Dirección Sub Regional Agraria Tacna a favor de la Gerencia Sub Regional Tacna, estableciendo en su Cláusula Octava que la Cesión en Uso era por el periodo de tres (03) años contabilizados a partir de su suscripción.
- 2.4 Mediante Acta de Reunión del 06 de setiembre de 2011, el Director Zonal de Arequipa y el Jefe de la Agencia Zonal Tarata – Candarave de **AGRO RURAL** hicieron entrega a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, del bien inmueble de 11 Has de terreno ubicado en el sector Pucara Nuevo, Sub Sector de Riego Lupaja, de la Provincia de Tarata, el mismo que venían ocupando en razón del Convenio precitado, reconociendo el derecho de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna.
- 2.5 **LA DIRECCION REGIONAL**, a través de Resolución Directoral N° 306-2014-DRA-  
GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre del 2014, en su Artículo Primero declara la extinción de la Cesión en Uso otorgada al Ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS - Agencia Tarata, hoy **AGRO RURAL** Agencia Zonal Tarata – Candarave, al haber caducado el objeto de la Cesión en Uso por superarse el plazo de 10 años señalados por Ley y tenerse prevista la ejecución del PIP N° 2888305 "MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS AGRARIAS EN LA ESTACION EXPERIMENTAL PUCARA NUEVO DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, PROVINCIA DE TARATA – TACNA". En el Artículo Segundo de la misma resolución, se ratifica el derecho de propiedad, uso, disfrute, disposición y reivindicación de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna sobre el predio acotado; en su Artículo Tercero, se declara vigente el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 145-95-DISRAG.T de fecha 23 de junio de 1995 y en el Artículo Cuarto deja sin efecto todo acto administrativo y/o de administración que se oponga o contraiga lo dispuesto.
- 2.6 **AGRO RURAL**, mediante Oficio N° 058-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/DZT de fecha 21 de octubre de 2014, solicita a **LA DIRECCION REGIONAL** la suscripción de un convenio interinstitucional para continuar con el uso del Vivero Pucara Nuevo situado en la Provincia de Tarata.
- 2.7 Con fecha 13 de mayo del 2015, se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA TACNA, signado como Convenio N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE y Convenio N° 003-2015-DRA.T, cuyo objetivo común es establecer las condiciones generales y vínculos de mutua colaboración, en concordancia con las políticas, facultades, lineamientos y prioridades institucionales a favor del Sector Agrario.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRORURAL, de los Programas y Proyectos MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.



- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS QUE CELEBRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL".
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico, tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración a fin de promover el desarrollo agrario y agroforestal en la Provincia de Tarata, Región Tacna, creando las condiciones de infraestructura para la propagación de semillas y de especies forestales, proporcionando **LA DIRECCIÓN REGIONAL** instalaciones productivas y auxiliares a **AGRO RURAL**, quien conservara y/o mejorara la infraestructura; así mismo, proporcionara parte de la producción de plántones.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES**

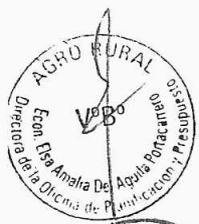
5.1 Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se comprometen a proporcionar los recursos económicos conforme a sus respectivos presupuestos, de acuerdo a las obligaciones que cada parte asuma, siendo el uso del recurso hídrico factor primordial que debe ser asumido por ambas partes, y cuyo monto anual por dicho concepto asciende a la suma de S/ 877.60 (Ochocientos Setenta y Siete con 60/100 Soles), el mismo que comprende S/ 460.00 (Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles) por concepto de Tarifa de Agua, pago a efectuarse a la Junta de Usuarios Tarata y S/ 417.60 (Cuatrocientos Diecisiete con 60/100 Soles) por concepto de Cuota Ordinaria de la Sub Comisión de Riego Lupaja.

5.2 **LAS PARTES** acuerdan que el 70% del monto total por el uso del recurso hídrico será asumido por **LA DIRECCION REGIONAL** equivalente a S/ 614.60 (Seiscientos Catorce con 60/100 Soles) y el 30% por **AGRO RURAL** equivalente a S/ 263.00 (Doscientos sesenta y tres con 00/100 Soles) que pagará por el uso del recurso hídrico como pago único anual, monto que será entregado en efectivo, tomando como referencia la fecha de inicio del presente convenio, el que debe efectivizarse en Caja de la Unidad de Tesorería de **LA DIRECCION REGIONAL**, lo cual será exigible a los cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación de pago.

5.3 Una vez cancelado el recibo y/o factura, según sea el caso, **AGRO RURAL** comunicará por escrito a **LA DIRECCIÓN REGIONAL** el cumplimiento de dicho compromiso, adjuntado para tal efecto copia del documento que acredite la cancelación.

5.4 En caso de existir, durante el periodo de vigencia del presente convenio específico, reajustes por concepto de tarifa de agua y/u otros por parte de las organizaciones de usuarios de agua, **LA DIRECCIÓN REGIONAL** comunicará por escrito a **AGRO RURAL** para la suscripción de la Adenda y/o documento pertinente, estableciéndose en forma proporcional dicho reajuste, teniendo en consideración los porcentajes preestablecidos.

5.5 **LAS PARTES** acuerdan que los trabajos de mantenimiento de los canales (faenas de limpieza y otros similares) serán efectuados de común acuerdo por ambas partes; para dicho efecto **AGRO RURAL** a través de la Agencia Zonal Tarata – Candarave y **LA DIRECCIÓN REGIONAL** a través de la Agencia Agraria Tarata, dispondrán de una (01) o dos (02) personas, según sea el caso, para la ejecución de dicha actividad.



- 5.6 **LA DIRECCIÓN REGIONAL** en su calidad de propietaria, señala que el manejo del Reservorio se encuentra a su cargo, cuya operatividad se encuentra a cargo de la Agencia Agraria Tarata.
- 5.7 **LAS PARTES** acuerdan que a efectos de fortalecer y conservar el medio ambiente dentro del predio denominado Pucara Nuevo, efectuaran limpiezas periódicas, eliminado todo elemento perturbante y/o contaminante.

**CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Constituye obligación de **LAS PARTES**:

6.1 **LA DIRECCIÓN REGIONAL**, se obliga a:

- 6.1.1 Otorgar las siguientes instalaciones productivas y auxiliares cuyo detalle y estado actual se detallan en el Acta de Entrega Recepción que forma parte integrante del presente convenio; instalaciones que hacen un área total de 4,569.51 m<sup>2</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:
- Vivero Principal, con un área de 1,666.52 m<sup>2</sup>
  - Almaciguera, con un área de 581.10 m<sup>2</sup>
  - Compostera, con un área de 333.81 m<sup>2</sup>
  - Área de Cultivo/Parcela Demostrativa, con una extensión de 1,919.64 m<sup>2</sup>
  - Almacén/Oficina, con un área de 68.44 m<sup>2</sup>

6.1.2 Proporcionar madera procedente del bosque de eucaliptos previo requerimiento por parte de **AGRO RURAL** a **LA DIRECCIÓN REGIONAL** a través de la Agencia Agraria Tarata, previa presentación del Plan de Tala de Eucalipto.

6.1.3 Proporcionar en forma planificada y programada la distribución de agua (dotación), para uso exclusivo dentro de las áreas proporcionadas, previo requerimiento por parte de **AGRO RURAL** a **LA DIRECCIÓN REGIONAL** a través de la Agencia Agraria Tarata, y pago acreditado por el uso del recurso hídrico.

6.2 **AGRO RURAL**, se obliga a:

6.2.1 Suscribir, a través de su Director Zonal de Tacna y Coordinador en el presente Convenio Específico, el Acta de Entrega - Recepción correspondiente, en la que se consigna detalladamente las características, estado y condiciones en las que se encuentran las instalaciones productivas y auxiliares señaladas precedentemente.

6.2.2 Presentar a **LA DIRECCIÓN REGIONAL** un Plan de Cultivo y/o Propagación Anual.

6.2.3 Hacer uso del recurso hídrico en forma racional y sólo dentro de las áreas proporcionadas previa autorización de **LA DIRECCIÓN REGIONAL** a través de la Agencia Agraria Tarata y pago acreditado.

6.2.4 Proporcionar al año el 10% de la producción de plántones a **LA DIRECCIÓN REGIONAL** previa presentación del Plan por Campaña Forestal.

6.2.5 Asumir los gastos de semillas, insumos, tuberías y otros para la propagación de plántones dentro del Vivero, los que serán financiados con su propio presupuesto y/o mecanismos de cooperación interinstitucional según corresponda.

6.2.6 Custodiar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones productivas y auxiliares precitadas, siendo responsable de su deterioro o destrucción.

6.2.7 Devolver las instalaciones productivas y auxiliares materia del presente convenio dentro del plazo estipulado, sin más deterioro que el derivado del uso ordinario. Toda mejora



dentro de las instalaciones productivas y/o auxiliares quedará a favor de **LA DIRECCIÓN REGIONAL** y no acarrea pago y/o compromiso de adeudo.

### CLAUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES

- 7.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesaria realizar, excepto el cambio de coordinadores Interinstitucionales, se efectuara mediante Adendas, las que debidamente suscritas formaran parte integrante del presente Convenio y entraran en vigencia a partir de sus suscripción.
- 7.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito la intención, detallando su propuesta de modificación. La parte que recibe la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido el plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

### CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 Los compromisos que se desarrollen como resultado del presente Convenio Especifico, serán ejecutados de manera conjunta por los siguientes funcionarios:
- Por **AGRO RURAL**: Director Zonal de Tacna.
  - Por **LA DIRECCIÓN REGIONAL**: Director Regional de Agricultura de Tacna.
- 8.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

### CLAUSULA NOVENA: DE LA CESION A FAVOR DE TERCEROS

**AGRO RURAL** no podrá ceder, transferir a título gratuito u oneroso o efectuar cualquiera otra modalidad de transferencia y/o disposición a terceros de los bienes inmuebles e instalaciones materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo total o parcialmente, ni ceder su posición, salvo autorización expresa y por escrito de **LA DIRECCIÓN REGIONAL**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueran necesarios.

### CLAUSULA DECIMA: DE LA RESERVA POR CAUSA DE NECESIDAD PÚBLICA

En caso que **LA DIRECCIÓN REGIONAL** requiera de los bienes inmuebles e instalaciones materia del presente Convenio Especifico por causa de necesidad o utilidad pública para mejoramiento y/o construcción antes de la fecha de vencimiento del mismo, dicha situación se comunicará a **AGRO RURAL**, quien tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios para desocupar las instalaciones, corriendo el plazo a partir del día siguiente de recibida la comunicación. En caso que **AGRO RURAL** quisiera devolver las instalaciones antes del vencimiento del convenio, deberá comunicarlo a **LA DIRECCIÓN REGIONAL** sesenta (60) días calendarios antes de devolver los bienes materia del Convenio Especifico.

### CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

#### Suspensión:

- 11.1 El presente Convenio Especifico podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES**, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas todas las obligaciones de la parte solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



- 11.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
- 11.3 El tiempo de suspensión será acordado por ambas partes, y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre reinicio, se procederá a resolver el Convenio Específico.

**Resolución:**

11.4 Son causales de resolución del presente Convenio Específico, las siguientes:

- Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico; para ello bastara que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio Específico.

11.5 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tantos a ellas como a terceros.

La suspensión y/o resolución del Convenio Específico, no afectara la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico, tendrá una duración de tres (03) años desde la firma del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES** por periodos de igual duración, para lo cual bastará que cualquiera de **LAS PARTES** comunique a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento, su intención de renovarlo y no reciba una manifestación contraria a ello por parte de la otra.

Cualquiera modificación, renovación o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, deberá ser acordada por **LAS PARTES** mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración, o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas establecidas por la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben en presente Convenio Específico, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**



- 15.1 La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 15.2 En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente convenio específico, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos de manera armoniosa en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de **LAS PARTES** de una notificación notarial de la otra parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 15.3 Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, **LAS PARTES** no encuentran solución a la o las controversias, desvanecidas, diferencias o reclamos que surjan entre ellas relativas a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, nulidad, anulabilidad, o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio Específico, será resuelta de manera definitiva mediante Arbitraje Ad Hoc a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 15.4 El arbitraje se realizara en la ciudad de Lima y en Idioma Español. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos de apelación al Laudo Arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 15.5 Las disposiciones de la presente Clausula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio Específico.
- 15.6 Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a ambas partes, esto determinara la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicara a la distribución de costos y gastos.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que deba cursarse entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductora del presente Convenio Específico. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizaran mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico declaran que han procedido con absoluta libertad, sin que haya mediado presión, dolo u otros vicios de la voluntad que puedan invalidarlo parcial o totalmente, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares en originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de 05 de 2016.

Por LA DIRECCIÓN REGIONAL

Por AGRO RURAL



*[Signature]*  
**LUIS OMAR CALDERON LUYO**  
DIRECTOR

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

*[Signature]*  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

**MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

